



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0851

PROCESO: 76001-33-33-011-2013-00228-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL LERMA MONTOYA y
OTRO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), que **CONFIRMA** la sentencia No. 119 de 31 de julio de 2018, proferida dentro del presente proceso, el cual quedara así:

*"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 119 del 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.
SEGUNDO: Sin condena en costas y agencias en derecho en segunda instancia.
TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo. (sic)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 104 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 26-sept-2019

La Secretaria,

P. P. P. P.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

24/



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2015-00045-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARLENE SANCHEZ GIRALDO y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL y OTROS

Auto de Sustanciación No. 0772

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a las ocho y veinte (08:20) de la mañana, en la Sala de Audiencias No. 01, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 10, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 26-09-2019

La Secretana

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 667

PROCESO No. 76-001-33-33-011-2017-00241-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL RENDÓN RENDÓN
DEMANDADO: UNITEL S.A. E.S.P.

Por intermedio de apoderado judicial, la señora ISABEL RENDÓN RENDÓN presentó demanda ejecutiva en contra de la UNITEL S.A. E.S.P.

Mediante Auto Interlocutorio N° 1045 del 20 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada.

Notificada la entidad demandada, y habiéndose corrido el traslado respectivo, la entidad ejecutada no propuso excepciones. Según constancia vista a folio 98 del expediente, la entidad demandada guardó silencio, por lo que es dable proceder conforme lo dispone el art. 440 de la ley 1564 de 2012, que al respecto señala:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución como indica el art. 446 ibídem.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

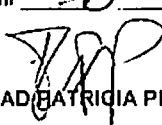
TERCERO: Condénese en costas a la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez Once Administrativo del Circuito de Cali

Jara

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
En estado electrónico No. 105 hoy
notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 26-09-2017
La Secretaria, 
PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA